

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---

Duodécima reunión de la Conferencia de las Partes  
Santiago (Chile), 3-15 de noviembre de 2002

Cuestiones estratégicas y administrativas

Cooperación con otras organizaciones

La CITES y la FAO

SINERGIA Y COOPERACIÓN ENTRE LA CITES Y LA FAO

El documento adjunto fue presentado por Japón.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. Se ha registrado una considerable colaboración entre la CITES y la FAO, gracias a la participación de la FAO en el proceso de examen de los criterios. La FAO participó activamente en el Grupo de trabajo sobre los criterios y aportó opiniones especializadas sobre la aplicabilidad de los criterios de la CITES a los stocks de peces. Las sugerencias de la FAO para enmendar la Resolución Conf. 9.24 se han incorporado en el documento CoP12 Doc. 58. La Secretaría apoya decididamente la cooperación en curso con la FAO y estima que es el momento adecuado para formalizar esta colaboración mediante el establecimiento de un Memorando de Entendimiento con esta organización.
- B. Sin embargo, la Secretaría estima que no es preciso una resolución para hacer progresos en el desarrollo de dicho Memorando. A su juicio, la Conferencia de las Partes debería adoptar una decisión al respecto.
- C. En el punto 16.b) ii) del orden del día, Estados Unidos de América presenta una propuesta semejante, en la que hace un llamamiento para que se establezca un Memorando de Entendimiento con la FAO, (véase el documento CoP12 Doc. 16.2.2). Dado que en esa propuesta se respalda la adopción de una decisión en vez de una resolución, la Secretaría recomienda la adopción de dicho documento y las medidas que en él se proponen.



PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Sinergia y cooperación entre la CITES y la FAO

RECORDANDO que en la Resolución Conf. 9.24, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes (Fort Lauderdale, 1994), se recomienda que el texto y los anexos de dicha resolución se examinen pormenorizadamente antes de la 12a. reunión de la Conferencia de las Partes en lo que hace a la validez científica de los criterios, las definiciones, las notas y las directrices, así como a su aplicabilidad a los diferentes grupos de organismos;

CONSCIENTE de que la Conferencia de las Partes, en su 11a. reunión (Gigiri, 2000), acordó el mandato para el examen de los criterios y estableció un Grupo de trabajo sobre los criterios, con inclusión de un representante de la Secretaría de la FAO;

TOMANDO NOTA de que el proceso de examen de los criterios ha incluido reuniones del Grupo de trabajo sobre los criterios, una reunión conjunta de los Comités de Fauna y de Flora (Shepherdstown, 2000) y consultas con las Partes y las organizaciones internacionales interesadas;

RECORDANDO que en el párrafo 2 (b) del Artículo XV de la Convención se requiere que, en relación con las enmiendas a los Apéndices I y II presentadas entre reuniones de la Conferencia de las Partes y en lo referente a las especies marinas, la Secretaría consulte con los organismos intergubernamentales que desempeñen una función en relación con dichas especies;

CONSCIENTE de que en 1998 el Comité de Pesca de la FAO (COFI) inició un examen científico de los criterios de inclusión en los Apéndices de la CITES, en la medida en que podrían aplicarse a las especies acuáticas objeto de explotación comercial, de que ese examen ha conllevado la convocación de un Grupo Especial de Expertos, así como de consultas técnicas, y de que el Subcomité sobre Comercio Pesquero FAO/COFI, en su séptima reunión (Bremen, 2002), en nombre del Comité de Pesca:

- a) acordó que el informe de la segunda consulta técnica de la FAO se transmitiera a la Secretaría de la CITES como aportación formal de la FAO al examen de los criterios de la CITES;
- b) solicitó a las Secretarías de la FAO y la CITES que colaboraran en la elaboración de un Memorando de Entendimiento para facilitar el diálogo y el intercambio de información;
- c) acordó que el Memorando de Entendimiento entre la FAO y la CITES incluyera disposiciones que regularan la futura participación de la FAO en la evaluación científica de las propuestas para la inclusión de especies acuáticas explotadas en los Apéndices o para su transferencia a un Apéndice de protección menor; y
- d) respaldó un proceso mediante el que los expertos harían aportaciones a la FAO y la CITES sobre el párrafo 2b del Artículo II de la Convención (la cláusula de semejanza), la inclusión dividida, la acuicultura, las consecuencias administrativas y en materia de vigilancia de la inclusión en Apéndices y la transferencia a un Apéndice de protección menor, inclusive las repercusiones para ello del Anexo 4 de la Resolución Conf. 9.24, las aplicaciones de la "introducción procedente del mar" en la definición del comercio y un análisis de las repercusiones jurídicas de los criterios vigentes de la CITES en relación con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS);

RECONOCIENDO la apreciación expresada por el observador de la Secretaría de la CITES en la reunión de Bremen por la contribución de la FAO a la reevaluación de los criterios de inclusión en los Apéndices de la CITES y a las nuevas perspectivas que la participación de la FAO ha aportado al proceso;

## LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

AFIRMA que la FAO y las organizaciones regionales de ordenación de la pesca a las que se ha otorgado un mandato son los órganos intergubernamentales encargados de la pesca y la ordenación de la pesca;

ACUERDA que, en los casos en que no exista una organización de ordenación de la pesca responsable y en que el comercio tenga efectos perjudiciales significativos para la conservación, la inclusión en los Apéndices de las especies de peces que son objeto de explotación comercial puede satisfacer temporalmente una finalidad de conservación útil;

ACUERDA ASIMISMO que es preciso desarrollar las actividades adicionales identificadas por la FAO para examinar todas las repercusiones de la inclusión en los Apéndices de las especies de peces objeto de explotación comercial;

ACUERDA TAMBIÉN que en la futura labor de la CITES para revisar sus criterios de inclusión en los Apéndices antes de la 13a. reunión de la Conferencia de las Partes debería dejarse debida constancia de los resultados de la segunda consulta técnica de la FAO, incluidas las propuestas para enmendar los criterios de inclusión en los Apéndices, la importancia de utilizar la información científica más idónea disponible, la necesidad de fortalecer el proceso de evaluación científica y la evaluación de las propuestas caso por caso;

ENCOMIENDA a la Secretaría que colabore con la Secretaría de la FAO para redactar un Memorando de Entendimiento en la forma concebida por la FAO, con objeto de establecer un marco de cooperación entre la CITES y la FAO, a fin de que se concierte al nivel más elevado posible, p. ej., entre el Comité de Pesca y el Comité Permanente, con miras a potenciar el intercambio de información y la cooperación y establecer un proceso, en consonancia con las sugerencias de la FAO, que asegure la participación de la FAO en la evaluación científica de las propuestas de inclusión en los Apéndices y de transferencia a un Apéndice de protección menor de las especies acuáticas objeto de explotación; y

ALIENTA a la FAO a que prosiga su labor en lo que concierne a la inclusión en los Apéndices de las especies acuáticas objeto de explotación comercial.